



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 382-2011-PCNM

Lima, 14 de julio de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación del Doctor José Antonio Peláez Bardales; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 049-2003-CNM del 14 de enero de 2003, el Doctor José Antonio Peláez Bardales fue reincorporado al Ministerio Público como Fiscal Adjunto Supremo. Posteriormente, mediante Resolución N° 201-2007-CNM del 31 de mayo de 2007, ascendió al cargo de Fiscal Supremo, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente; cabe mencionar que en la actualidad el citado magistrado se desempeña como Fiscal de la Nación;

**Segundo:** Que, por Acuerdo N° 601-2011 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 5 de mayo de 2011, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 001-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre otros del Doctor José Antonio Peláez Bardales, siendo el período de evaluación del citado magistrado desde el 14 de enero de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 14 de julio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias, y en lo correspondiente al rubro denuncias ante el Consejo Nacional de la Magistratura, se han presentado 16, de las cuales 15 han sido archivadas y 1 se encuentra en trámite; b) **Participación Ciudadana:** registra 1 escrito de participación ciudadana cuestionando su conducta funcional, el cual ha sido oportunamente absuelto, en el sentido de constituir una queja ya desestimada anteriormente por el propio Consejo Nacional de la Magistratura. También registra diversos reconocimientos a su labor; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los referéndum realizados por los Colegios de Abogados de Lima, Lambayeque y Tumbes revelan en general la aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en lo que respecta a acusaciones constitucionales, registra 2 las cuales fueron declaradas improcedentes; f) **Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución, lo que coincide con la informada proporcionada por los Registros Públicos. Asimismo no registra información negativa en la SBS, SUNAT, Cámara de Comercio y Bancos, según la información remitida al Consejo. Además registra movimientos migratorios debidamente justificados; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el Doctor José Antonio Peláez Bardales en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: **a) Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 16 dictámenes han merecido muy buena calificación; **b) Calidad en Gestión de Procesos:** no corresponde de acuerdo a lo previsto por el Artículo 85° de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277; **c) Celeridad y Rendimiento:** el magistrado evaluado registra una buena producción fiscal, no obstante, este rubro no se califica al no ser obligatorio, de conformidad con lo establecido por la norma legal antes acotada; **d) Organización de Trabajo:** este rubro tampoco se evalúa de conformidad con la disposición legal mencionada; **e) Publicaciones:** registra 14 publicaciones, sin embargo no ha merecido puntaje por no ser obligatoria su evaluación conforme a lo previsto en la Ley de la Carrera Judicial; **f) Desarrollo Profesional:** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en el II Diplomado Internacional: Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, dictado por la Universidad Alas Peruanas y la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales de Buenos Aires, donde obtuvo la nota de 16; y en el Programa para la Formación y el Ascenso de Magistrados, dictado por la Academia de la Magistratura, obtuvo la nota de 17.27. De otro lado, el magistrado evaluado es Magíster en Derecho Penal por la Universidad Alas Peruanas. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el citado magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, además de evidenciar investigación permanente y debida actualización en los temas de su especialidad, lo que le permite ostentar un eficiente desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente y con basta amplitud de criterio las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el Doctor José Antonio Peláez Bardales es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 14 de julio de 2011;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al Doctor José Antonio Peláez Bardales y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Supremo.

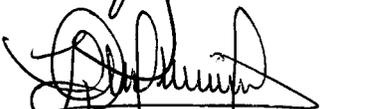


## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

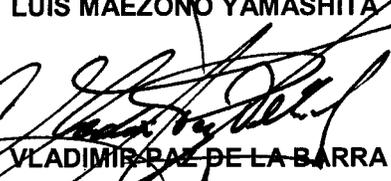
  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA